



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

“El Ayuntamiento de Cebolla, en sesión celebrada por el pleno de la Corporación el día 17 de marzo de 2017, entre otros asuntos, adoptó determinados acuerdos relativos a la Imposición y regulación de la tasa por prestación del Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores”.

Y cuyos acuerdos son los que a continuación se transcriben:

“Primero.- Establecer e imponer provisionalmente la Tasa por prestación del Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores” a la que se refiere el artículo 20.4 ñ), del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme se establece en el artículo 15.1 del mismo texto legal.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores”, en los términos reflejados en el Anexo 1 a la Propuesta de la Alcaldía, pero modificando el apartado 2.1.4 del artículo 2, al que se ha hecho referencia por el Sr. Secretario, quedando por tanto definitivamente redactada y aprobada en los términos que a continuación se transcriben:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMÉSTICA Y PERSONAL EN VIVIENDA DE MAYORES**

##### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

###### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 57 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 20 a 27 y 15 a 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) establece la Tasa por prestación del Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores” de la que es titular el Ayuntamiento de Cebolla, y cuya aplicación se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normativa aplicable.

##### **II.- CONCEPTO DEL SERVICIO. HECHO IMPONIBLE**

###### **Artículo 2.- Concepto y hecho imponible.**

###### **2.1.- Concepto:**

Conforme a lo establecido en el apartado correspondiente del artículo 10 de la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha,

Todas las Viviendas de Mayores, de titularidad pública o privada, deberán garantizar a los usuarios de las mismas las siguientes prestaciones:

-Una atención integral dirigida a satisfacer sus necesidades básicas y el desarrollo de actividades socioculturales, facilitando el acceso a los servicios sanitarios, sociales, culturales y de ocio existentes en la comunidad.

Siendo esto así, el Servicio de Atención Doméstica y Personal en la Vivienda de Mayores de la que es titular el Ayuntamiento de Cebolla, incluirá al menos las prestaciones y/o actividades que a continuación se relacionan:

1.- Alojamiento, entendiéndose por tal, el uso de la habitación asignada, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas, y de lavandería.

2.- Pensión completa, que comprende, desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas, a fin de garantizar la adecuación de las mismas a la dieta del residente.

3.- Atención sanitaria, que comprende la administración de medicación, y curas leves, prescritas por facultativo. No obstante, la atención sanitaria y farmacéutica del residente, corresponderá a la Seguridad Social u otro organismo, público o privado, que se encuentre a cargo de dichas prestaciones.

4.- Otros servicios: Podología, peluquería, fisioterapia y atención sociocultural y recreativa.

###### **2.2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa a la que se refiere esta Ordenanza está constituido por la prestación del Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores”, a las personas físicas beneficiarias del mismo.

##### **III.- SUJETO PASIVO. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS**

###### **Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables subsidiarios.**

###### **3.1.-Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados a su pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten y resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

**3.2.- Responsables subsidiarios.**

Subsidiariamente están obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- m) Los familiares del residente obligados a prestarle alimentos por Ley.
- n) El representante legal del mismo.
- o) El responsable civil, condenado al pago de indemnización para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos imputables al mismo.
- p) Las personas físicas o jurídicas a cuyo cargo o a cuenta se ingresa el beneficiario.

**IV.- BASE IMPONIBLE. CUOTA TRIBUTARIA. DEVENGO****Artículo 4.- Pase imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el coste derivado de las correspondientes prestaciones y actividades llevadas a cabo durante los sucesivos períodos mensuales en los que efectivamente se preste el Servicio de Atención Doméstica y Personal en Vivienda de Mayores de la que es titular este Ayuntamiento de Cebolla.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

5.1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.

5.2.- Con carácter general la tarifa de la tasa será de 9.800,00 euros/año (700,00 euros x 14 pagas mensuales).

5.3.- En los meses en que se produzca el inicio y cese en la prestación del servicio, la cuota correspondiente se prorrateará proporcionalmente.

**Artículo 6.- Devengo.**

6.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, el mismo día en que se produzca el ingreso en la Vivienda de Mayores.

6.2.- Una vez admitida la persona interesada y prestado efectivamente el servicio, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los meses en los que la persona beneficiaria siga recibiendo las prestaciones objeto del Servicio.

**V.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y reducciones cuota tributaria.**

7.1.- No se establece ninguna exención en la tasa a pagar por los beneficiarios del servicio.

7.2.- Cuando existan razones sociales y/o benéficas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá acordar bonificaciones o reducciones en las cuotas mensuales de las personas usuarias del servicio de Atención Doméstica y Personal en Vivienda de Mayores, hasta un máximo del 25% de la cuota que hubiera correspondido en concepto de la tasa a que se refiere esta Ordenanza.

Para poder acordar dichas bonificaciones o reducciones será necesario informe favorable de los servicios sociales.

7.3.- Podrá aplicarse asimismo una reducción en la cuota tributaria, en aquellos supuestos en los que el importe a pagar por las personas beneficiarias del servicio supere el coste de prestación del mismo a cargo del Ayuntamiento, entendiéndose a estos efectos por dicho coste a cargo del Ayuntamiento el resultante de restar del precio de contratación del servicio y/o costes directos e indirectos del mismo, en su caso, la cuantía de las subvenciones y/u otros ingresos que pudieran obtenerse para la financiación parcial del mismo.

**VI.- GESTIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 8.- Gestión.**

8.1.- La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios de la Vivienda de Mayores en una Entidad financiera para su cargo a cuenta.

Con carácter general la liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente Padrón referido a la situación de los beneficiarios a uno de cada mes.

En el supuesto de que la prestación del servicio se inicie con posterioridad al día uno del mes correspondiente, deberá practicarse la liquidación proporcional que proceda; igualmente, para los casos en que se deje de prestar el servicio por cualquier circunstancia, una vez realizada la liquidación y recaudación correspondiente al mes en que se haya producido la baja, los sujetos pasivos de la tasa podrán solicitar la devolución de la parte proporcional que corresponda.

8.2.- Respecto de las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme se establece en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



### **Disposición adicional: Régimen Jurídico**

Para lo no regulado en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto, en los preceptos que sean de aplicación, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y demás normas que resulten de aplicación, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Sr. Secretario-Interventor.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores", conforme ha sido redactada y una vez sea aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cebolla y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días, entrará en vigor y será de aplicación en el mes siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tercero.- Exponer al público los acuerdos precedentes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; con la advertencia de que, transcurrido dicho periodo sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, a cuyos efectos en el mismo anuncio se publicará el texto íntegro de dichos acuerdos, que entrarán en vigor y serán de aplicación en el mes siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

De conformidad con lo que previenen los artículos 49.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los citados acuerdos estarán expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Con la advertencia de que, si transcurre dicho período de exposición al público sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de los citados acuerdos incluido el de la citada Ordenanza fiscal.

Cebolla 27 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, Silvia Díaz del Fresno.

N.º I.- 1633